

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para la aplicación de la Ley de 7 de abril de 1952 a la repoblación forestal, con esparto, en terrenos de propiedad particular.

Ilmo. Sr.: Las numerosas aplicaciones que ha recibido el esparto en estos últimos años han originado un aumento del consumo de esta fibra y, como es consiguiente, una revalorización de los espartizales, cuya explotación representa un considerable aumento de riqueza en ciertas regiones del territorio nacional. Ahora bien: como la demanda ha llegado a un nivel tal que la producción de esta primera materia resulta insuficiente para cubrir las necesidades del mercado, este Ministerio considera conveniente hacer extensivos a las personas o entidades que deseen repoblar con atochas determinados terrenos los beneficios que concede la Ley de 7 de abril de 1952 y en los cuales, por sus características esteparias, no resulte adecuada la repoblación con especies arbóreas. De este modo se llegará, al mismo tiempo que al aumento de riqueza deseado, al necesario equilibrio entre la producción y el consumo, y consiguiéndose, además, la protección del suelo para el efecto de dichas repoblaciones.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Forma de solicitar los auxilios de la Ley.

Los particulares que para repoblar con esparto terrenos forestales de su propiedad, aptos para este fin, deseen acogerse a los beneficios que establece la Ley de 7 de abril de 1952, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado la concesión de los correspondientes auxilios, en la forma que señala el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1953.

2.º Cuantía de los anticipos y subvenciones.

Los auxilios que, en aplicación a lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo 4.º de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda al Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación con esparto de montes pertene-

cientes a particulares, podrán llegar hasta el 75 por 100 del costo de la repoblación, el 50 por 100 en concepto de anticipo y el 25 por 100 restante en concepto de subvención.

3.º Forma de entregar los auxilios de la Ley.

Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor a efectos de la cuenta de los anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio), y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acre-

dite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando, recibido un anticipo, no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado, cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

4.º Tipos de Interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.

El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será el de 3'5 por 100, abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro del sexto al duodécimo año, contados a partir de la última entrega en metálico de los auxilios.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º Cálculo de los reintegros.

El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizarán en productos forestales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º Garantía de la devolución de los anticipos.

Se adoptarán, como garantía general, las propias fincas que hayan de ser objeto de repoblación, con cuantos bienes contengan. No obstante, el particular, podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimara pertinentes, las que, debidamente valoradas, podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1953.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

(Del "B. O. del E." núm. 64,
de fecha 5-3-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.496

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que por D. Santiago Adam Errea, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, se perciba del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, de esta provincia, el haber de jubilación de 3.660 pesetas anuales (306'66 al mes), con efectos desde el día 26 de julio de 1952, siguiente al de su jubilación, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Candasnos, 75'80 pesetas al año (3'60 al mes).

Boquiñeni, 30'58 pesetas al año (2'55 al mes).

Bulbuenta, 421'75 pesetas al año (35'14 al mes).

Ambel, 370'48 pesetas al año (pesetas 30'87 al mes).

Pradilla de Ebro, 2.781'39 pesetas al año (231'80 al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 5 de marzo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Pordados-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 1.453

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

A los profesionales, para la presentación de sus declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el pasado año 1952

La instrucción aprobada por Real Decreto de 8 de mayo de 1928, dictada para ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que todas las personas que ejerzan profesión libre o oficial que no esté directamente retribuida por el Estado, Provincia o Municipio, presentarán anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la profesión durante el año inmediatamente anterior, a los efectos de la tarifa primera de la contribución de utilidades.

Por consiguiente, y en el plazo que terminará el día 31 de marzo co-

rriente, se presentarán las declaraciones de referencia en esta Administración de Rentas Públicas, menos las excepciones que se dirán en esta circular, con referencia a los ingresos profesionales obtenidos en el ejercicio de 1952.

Abogados.

Agentes de Cambio y Bolsa, oficiales y libres.

Aparejadores.

Apoderados.

Arquitectos.

Corredores de Comercio, oficiales y libres.

Expendedores de loterías.

Fieles contrastes de pesas y medidas.

Ingenieros.

Jueces municipales. x

Médicos.

Odontólogos.

Oficiales de Sala.

Peritos titulados.

Procuradores.

Profesores de Letras, Ciencias y Artes.

Secretarios judiciales.

Secretarios de Juzgados municipales.

Secretarios de Sala.

Verificadores de automóviles.

Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.

Veterinarios, con taller o sin él, y demás profesionales de naturaleza análoga.

Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales.

Intendentes y Profesores mercantiles.

Ayudantes de Ingenieros en las distintas especialidades.

Gestores administrativos.

Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Agentes colegidos de la Propiedad Industrial.

La declaración deberá comprender la totalidad de los ingresos, honorarios, visitas, consultas, arancel y demás conceptos.

La declaración de los Médicos deberá comprender, además, los sueldos que pudieren disfrutar como empleados de cualquier entidad que no sea el Estado, la Provincia o Municipio.

Deberá extenderse por duplicado en el caso de que la cuota a ingresar no exceda de 500 pesetas, y por triplicado si excede de esa cifra, reintegrándose cada ejemplar con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

La cobranza de las cuotas a ingresar se efectuará por recibo si la can-

idad a ingresar no excede de las citada: 500 pesetas, y en el acto de la presentación, mediante ingreso en el Tesoro, si la cuota resultante excede de las 500 pesetas, con las formalidades y requisitos que señala la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940.

De toda presentación se entregará un ejemplar al interesado como justificante de haber cumplido el servicio, ejemplar que ya va comprendido en el número de declaraciones a presentar.

Como norma general, las declaraciones se presentarán en la Administración de Rentas Públicas, excepto las siguientes profesiones, que lo harán:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de los Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de Hacienda.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a los Administradores de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Se advierte al propio tiempo que no se harán requerimientos por incumplimiento de presentación sin previa imposición de penalidad, y que los que sean titulares de familias numerosas y deseen la aplicación de los consiguientes beneficios tributarios habrán de acompañar a la declaración copia de la oportuna concesión por la Delegación de Hacienda.

Todas las declaraciones serán comprobadas por las Inspecciones de Hacienda.

Zaragoza, 4 de marzo de 1953.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Num. 1.481

Audiencia Territorial

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal de paz proctorario de Cetiña, por haber sido aceptada la renuncia al que venía desempeñándolo, se anuncia su provisión en la forma establecida por el artículo 40 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Ateca, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de marzo de 1953.—
El Presidente, José Millaruelo.—
P. S. M.: El Secretario de Gobierno,
Gonzalo González.

Num. 1.309

Comedoración Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obra: Pantano de "La Tranquera", Canera y variante de la carretera de Ateca a "La Tranquera". (Expediente núm. 5).

Término municipal: Carenas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y en lo preceptuado en el 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Sr. Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que a continuación se expresa para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 26 de febrero de 1953.—
El Ingeniero Director, M. Echeverría.
(Rubricado).

Relación que se cita

(Núm. de orden, propietarios y nombre y clase de la finca)

21. Manuel Moros Marqués "Solana de los Hornillos"; huerta.
22. Angel Gimeno Melendo; "Solana de los Hornillos"; inculto.

23. Eustaquio Tirado Gil; "Tranquera"; viña.

24. Herederos de Manuel Ruiz; "Tranquera"; huerta.

25. Francisco Alcalá Andrés; "Tranquera"; huerta.

26. Herederos de Tomás Cubero; "Tranquera"; huerta.

27. Manuel Hernando Larraz; "Tranquera"; huerta.

28. Ignacio Aparicio Alcalá; "Dallén"; huerta.

29. Manuel Moros Marqués; "Dallén"; huerta.

30. Agustín Sebastián Bernal; "Dallén"; huerta.

31. Manuel Moros Marqués; "Dallén"; huerta.

32. Juan-Antonio Gimeno; "Dallén"; huerta.

33. Vicente Lafuente Tortajada; "Valdemagoya"; cereal.

34. Angel Gimeno y otros; "Valdemagoya"; inculto.

35. Prudencio Lafuente Hernando; "Valdemagoya"; cereal.

36. Angel Gimeno y otros; "Valdemagoya"; inculto.

37. Manuel Hernando Larraz; "Valdemagoya"; cereal.

38. Bienvenido Minguijón Ibañez; "Valdemagoya"; cereal.

39. Angel Gimeno y otros; "Valdemagoya"; inculto.

40. Herederos de Juan Ramón Melendo; "Valdemagoya"; viña.

41. Angel Gimeno y otros; "Valdemagoya"; inculto.

42. Pascual Benedi y hermanos; "Valdemagoya"; viña.

43. Angel Gimeno y otros; "Valdemagoya"; inculto.

44. Benito Revuelto Solanas; "Valdemagoya"; inculto.

45. Benito Revuelto Solanas; "Valdemagoya"; viña.

46. Aurora Gil Molina; "Valdemagoya"; viña.

47. Angel Gimeno y otros; "Don Pedro"; inculto.

48. Estanislada Pérez; "Don Pedro"; yermo.

49. Angel Gimeno y otros; "Don Pedro"; inculto.

50. Herederos de Ventura López; "Don Pedro"; viña.

51. Angel Gimeno y otros; "Don Pedro"; inculto.

Num. 1.461

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Algodonera del Pilar", S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón, en Zaragoza (Paséo

de las Damas, núm. 3), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado D), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a "Algodonera del Pilar", S. A., para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 2 de marzo de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Distrito M. nero

Núm. 1.306

El Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria fué dictada la siguiente resolución:

"Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, esta Dirección General propone a V. E. otorgar el permiso de investigación "Coto Biel", núm. 1.997, de mineral de cobre, de la provincia de Zaragoza, a D. Francisco Javier Manuñ-Cereceda Bermejo y D. Manuel Gutiérrez Ramón, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento que dicho permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas, minerales de uranio y otros radiactivos.—V. E. resolverá.—Madrid, 14 de febrero de 1953. P. El Director general.—Firmado y rubricado.—P. D.: Conforme.—Madrid, 16 de febrero de 1953.—Firmado y rubricado."

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1953.
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.307

El Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria fué dictada la siguiente resolución:

"Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, esta Dirección General propone a V. E. otorgar el permiso de investigación "Nuestra Señora del Pilar"

núm. 1.956, de mineral de lignito, de la provincia de Zaragoza, a D.ª Matilde Piret Valdés, sin imposición de condiciones especiales, haciendo constar en el otorgamiento que dicho permiso está situado en zona reservada a favor del Estado para rocas bituminosas, minerales de uranio y otros radioactivos.—V. E. resolverá.—Madrid, 14 de febrero de 1953.—P. El Director general.—Firmado y rubricado.—P. D. Conforme. Madrid, 16 de febrero de 1953.—Firmado y rubricado."

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 27 de febrero de 1953.
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.308

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 14 de febrero de 1953 a D. Jesús Cisneros y Antonio Asenjo, vecinos de Zaragoza, una solicitud que han presentado en 16 de diciembre de 1952 pidiendo se les otorgue un permiso de investigación de 98 pertenencias de mineral caolín con el nombre de "Carlos de San Antonio", núm. 2.044, sita en el término de Zuera (Zaragoza), parajes llamados "Los Arenales", "Palomar" y "Monarre".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la casilla de "Los Arenales", de la RENFE, sita en el kilómetro 23, hectómetro 2 de la línea de Zaragoza a Canfranc. De punto de partida a primera estaca, Norte, 50 metros. Primera a segunda estaca Oeste, 200 metros. Segunda a tercera estaca Sur, 500 metros. Tercera a cuarta estaca Este, 600 metros. Cuarta a quinta estaca Norte, 500 metros. Quinta a sexta estaca Oeste, 300 metros. Sexta a séptima estaca Norte, 800 metros. Séptima a octava estaca Este, 400 metros. Octava a novena estaca Norte, 200 metros. Novena a décima estaca Este, 100 metros. Décima a décimaprimer estaca Norte, 200 metros. Décimaprimer estaca a décimasegunda estaca Este, 100 metros. Décimasegunda a décimatercera estaca Norte, 200 metros. Décimatercera a décimacuarta estaca Oeste, 200 metros. Décimacuarta a cimaquinta estaca Norte, 600 metros. Dé-

cimaquinta a décimasexta estaca Oeste, 500 metros. Décimasexta a décimaseptima estaca Sur, 400 metros. Décimaseptima a decimoctava estaca Este, 100 metros. Decimoctava a decimonovena estaca Sur, 500 metros. Decimonovena a vigésima estaca Oeste, 100 metros. Vigésima a vigésimaprimer estaca Sur, 1.100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 99 pertenencias solicitadas, todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de junio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 27 de febrero de 1953.
José Arrechea.

Núm. 1.342

Division Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Expediente de expropiación para las obras de ampliación de instalaciones en la estación de El Burgo de Ebro.

TERMINO MUNICIPAL DE EL BURGO DE EBRO

En el expediente de expropiación de la anterior referencia se ha dictado por esta Jefatura la resolución siguiente:

Examinado el expediente de expropiación antes citado, en periodo de declaración de la necesidad de la ocupación, en que aparecen cumplidas las formalidades reglamentarias pertinentes.

Visto el informe favorable del señor Abogado del Estado en Zaragoza.

De acuerdo con las atribuciones que me confieren la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 29 de noviembre del mismo año y 15 de marzo de 1946,

He resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos precisos, con arreglo a la relación de propietarios inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del día 26 de diciembre de 1952".

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879, en relación con el artículo 19 de la Ley de 10 de enero del mismo año, que concede un plazo de ocho días

a partir de la notificación administrativa para que pueda recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo se advierte a los propietarios interesados del derecho que tienen, dentro del mismo plazo de ocho días, para designar perito que les represente, y la necesidad, en el caso de que el propietario no resida en el término municipal de El Burgo de Ebro, de nombrar un vecino del mismo a quien autorice para recibir las comunicaciones y escritos que puedan serle remitidos, cuyos nombramientos debe efectuar ante el Sr. Alcalde de El Burgo de Ebro, dentro de dicho plazo, en el concepto de que si no lo hiciere, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento citado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 26 de febrero de 1953.— El Inspector general, Jefe de la División, F. Turell.

Madrid, 26 de febrero de 1953.— El Inspector general, Jefe de la División, F. Turell.

Núm. 1.456

Expediente de expropiación para obras de ampliación de instalaciones en la estación de Pina

TERMINO MUNICIPAL DE PINA

En el expediente de expropiación de la anterior referencia se ha dictado por esta Jefatura la resolución siguiente:

“Examinado el expediente de expropiación antes citado, en período de declaración de la necesidad de la ocupación, en el que aparecen cumplidas las formalidades reglamentarias pertinentes;

Visto el informe favorable del Sr. Abogado del Estado de Zaragoza;

De acuerdo con las atribuciones que me confieren la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 29 de noviembre del mismo año y 15 de marzo de 1946,

He resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos precisos, con arreglo a la relación de propietarios inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza del día 4 de diciembre de 1952”.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879, en relación con el artículo 19 de la Ley de 10 de enero del mismo año, que concede un plazo de ocho días a partir de la notificación administrativa para que pueda recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo se advierte a los propietarios interesados del derecho que tienen, dentro del mismo plazo de ocho días, para designar perito que les represente, y la necesidad, en el caso de que el propietario no resida en el término municipal de Pina de Ebro, de nombrar un vecino del mismo a quien autorice para recibir las comunicaciones y escritos que puedan serle remitidos, cuyos nombramientos debe efectuar ante el Sr. Alcalde de Pina de Ebro, dentro de dicho plazo, en el concepto de que si no lo hiciere, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento citado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 26 de febrero de 1953.— El Inspector general, Jefe de la División, F. Turell.

Jefatura de Obras Públicas

Núm. 1.455

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Ejea a Villanueva de Gallego por Castejón de Valdejasa el contratista D. Antonio del Valle Abad, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 26 de enero de 1946, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1940 (“Gaceta” del 22), en este “Boletín Oficial”, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber ó no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de marzo de 1953.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.485

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Zaragoza e Irún, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín Oficial” de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta

días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Mallén, Magallón, Gallur, Luceni, Boquiñeni, Pedrola, Figueruelas, Alagón, La Joyosa, Sobradriel, Utebo y Zaragoza; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Pamplona a Zaragoza, de D. José María Iraburu; Novillas a Zaragoza, de D. Felipe Cintora; Tarazona a Zaragoza, de D. Eleuterio Hernández; Sádaba a Zaragoza, de D.ª Emérita Casanova; La Almunia a Zaragoza, de “Agreda Automóvil”, S. A., Torres de Berrellén a Zaragoza, de D.ª Matilde García, y Utebo a Zaragoza, de D. Esteban Matamoros.

Zaragoza, 2 de marzo de 1953.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.325

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el mes de marzo registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas panificables que a continuación se detallan:

PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES

Precios por quintal métrico de harina de trigos normales

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 485'79 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 498'47.

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 3.º, 486'31.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 498'49.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 503'41.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 516'70.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 503'28.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 516'48.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, procedente de Córdoba, 509'77.

Idem de id. de 80 por 100, grupo 3.º, procedente de Córdoba, 492'41.

Precios por quintal métrico de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 481'56 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 494'37.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 482'24.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 494'44.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 498'81.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 512'25.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 498'86.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 512'09.

Precios por quintal métrico de harina de trigos atizonados, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 478'96 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 490'22.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 478'12.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 490'35.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 495'88.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 507'74.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 494'38.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 507'64.

INTERPROVINCIAL

Precios por quintal métrico de harina de trigos normales

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 495'92 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 508'47.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 496'07.

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 4.º 508'37.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 514'22.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 527'37.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 513'67.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 527'01.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, procedente de Córdoba, 520'16.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, procedente de Córdoba, 502'17.

Precios por quintal métrico de harinas de trigos con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas por quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 491'75 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 504'44.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 492'06.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 504'38.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 509'70.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 522'99.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 509'32.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 522'68.

Precio de harina de trigos atizonados, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico de trigo

Harina de trigo del 80 por 100, grupo 1.º, 489'27 pesetas.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 2.º, 500'35.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 3.º, 488.

Idem de id. del 80 por 100, grupo 4.º, 500'35.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 1.º, 506'90.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 2.º, 518'55.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 3.º, 504'90.

Idem de id. del 75 por 100, grupo 4.º, 518'30.

Harina de centeno panificación 70 por 700, 303'25 pesetas el quintal métrico.

Canon de molturación para cartillas de productores (maquila) trigo y centeno, 32'78 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 28 de febrero de 1953.—
El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

SECCION SEXTA

Num. 1.454

ALHAMA DE ARAGON

D. Angel Guajardo Trillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada en 28 de febrero próximo pasado, por unanimidad de todos los señores asistentes acordó llevar a cabo las obras de reparación del pavimento de la calle de San Roque, de esta población, en una longitud de unos 300 metros, a base de adoquinado, en la forma que se encontraba, desde el puente del río Jalón hasta la cochera que el Ayuntamiento tiene emplazada en dicha calle; y de este punto, hasta su terminación, con blindado de piedra y cemento, en una anchura de un metro a ambos lados de la calle, y el resto con fajas de grava sujeta con lechadas de cemento, en las cantidades fijadas al efecto y aprobadas por la Corporación, de forma que las caballerías puedan transitar sin dificultad, enganchadas al carro, por la cuesta de esta calle.

Teniendo en cuenta el intenso tráfico de esta vía pública, que, desde luego, constituye el único acceso a la estación del ferrocarril para toda clase de vehículos, el estado de peligrosidad intransitable en que la casi totalidad de la misma se encuentra, y previo el oportuno informe técnico aceptado por el Ayuntamiento en esta misma sesión, se acordó por unanimidad de todos los señores asistentes, que constituyen la totalidad de los que en la actualidad integran la Corporación, declarar esta obra como de carácter urgente para su realización.

En su consecuencia, y en atención a lo que han de beneficiarse los dueños de vehículos de todas clases que vienen haciendo uso de esta vía, se establece la aportación económica y proporcional de los mismos para atender al pago del importe de estas obras, mediante distribución que llevará a cabo y en forma el Ayuntamiento, como principal contribuyente de las mismas.

Y a los efectos de lo dispuesto en la base 11, artículos 101, 451 y siguientes de la Ley de Administración Local, en relación con el vigente Reglamento de Contabilidad, se admitirán reclamaciones contra este acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de su

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alhama de Aragón, 1.º de marzo de 1953.—El Alcalde, Angel Guaiardo.

Núm. 1.488

ALDEHUELA DE LIESTOS

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios de fincas urbanas de este Municipio hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, sin los cuales no surtirán efecto las variaciones.

Aldehuela de Liestos, 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, Nicolás Sancho.

Núm. 1.496

ARIZA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local fecha 30 de mayo de 1952, se convoca a concurso restringido para cubrir en propiedad las siguientes plazas de funcionarios municipales:

Una plaza de Aguacil.

Dos plazas de Vigilantes nocturnos.

Cada una de las tres plazas que son objeto de este concurso se halla dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, ordenamientos y demás derechos que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes, que por el carácter restringido del concurso sólo podrán serlo los funcionarios de este Municipio que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico que le impida el normal desempeño de su función.

c) Certificado de buena conducta y de su adhesión al Movimiento nacional.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento por el que se acredite que el solicitante cuenta con más de cinco años de ser-

vicios consecutivos a este Municipio, con referencia al 1.º de julio de 1952.

Las tres plazas que se anuncian serán provistas mediante examen de aptitud, consistente en escritura al dictado y redacción de un parte de denuncia con arreglo a un supuesto que determinará el Tribunal calificador.

Los ejercicios se realizarán después de transcurridos dos meses de la publicación de esta convocatoria, y tendrán lugar en la Casa Consistorial en el día y hora que se designe, cuya fecha se comunicará directamente a los solicitantes.

El Tribunal calificador se hallará compuesto por el Alcalde, como Presidente, y en calidad de Vocales actuarán: un Concejal del Ayuntamiento, designado por el mismo; el Secretario de la Corporación municipal, y el representante que pueda designar la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario el funcionario que designe la Alcaldía.

Ariza, 20 de febrero de 1953.—El Alcalde, Angel Galilea.

Núm. 1.343

BERDEJO

Durante todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones de dominio, debiendo acompañar a la solicitud el documento que acredite el pago de los derechos reales correspondientes.

Berdejo, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Miguel Caballero.

Núm. 1.302

QUINTO

Correspondiendo la revisión de la prórroga de primera clase que en el año 1949 le fué concedida al mozo que se indica, y desconociéndose el paradero del mismo, se le cita por medio de la presente para que comparezca en este Ayuntamiento o en el de su residencia, o Consulado respectivo si se halla en el extranjero, para que justifique su derecho a la continuación en dicha prórroga, hasta el día 15 de marzo próximo, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo a todos los efectos.

Luis Val Ingalaturre, núm. 22 del alistamiento de 1949, hijo de Francisco y Asunción, Nació en Quinto,

provincia de Zaragoza, el día 25 de agosto de 1928.

Quinto, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Angel Escudero.

Núm. 1.528

SALVATIERRA DE ESCA

(Rectificación)

Error padecido en la inserción del anuncio núm. 1.193, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 46, de fecha 26 de febrero de 1953:

En el párrafo 10, línea 4.ª, dice: "mado por el licitador: Proposición".

Debe decir: "que termine el plazo de presentación.

Salvatierra de E sca, 6 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Lam-pérez.

Núm. 1.502

TABAZONA

En cumplimiento de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 18 de noviembre del año último, a los fines expuestos en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se publica la presente convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, sujeta este haber a condicionalidad, ya que lo fijará definitivamente la Dirección General de Administración Local al aprobar las plantillas de los empleados municipales, más los demás derechos del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

La provisión de la vacante se efectuará mediante oposición restringida entre los funcionarios de este Ayuntamiento que lleven más de cinco años de servicios en la fecha de la publicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local antes citado, bien con carácter interino o temporero, y mediante la oposición que indica el artículo 232 del Reglamento. Los solicitantes que quieran tomar parte en este concurso-oposición presentarán en la Secretaría municipal sus instancias, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al anuncio de estas bases, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Certificación, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tarazona, acreditativa de que el solicitante está incluido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurrido el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, verificándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en el día y hora que designará oportunamente el Tribunal calificador y que notificará a los interesados.

Los ejercicios serán dos: Primero, teórico, consistente en contestar por espacio de sesenta minutos como máximo a tres temas sacados a la suerte de los veinticuatro que figuran en el programa inserto en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de noviembre de 1939), adaptados a la legislación vigente, y el segundo consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de un documento oficial y mecanografía, que deberá verificarse en el espacio de tiempo máximo de una hora y con sujeción a los temas que el Tribunal designará en el momento del ejercicio.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Alcalde; Vocales, un representante del Profesorado oficial, el Secretario del Ayuntamiento y un representante de la Dirección General de Administración Local. Actuará de Secretario el Oficial mayor del Ayuntamiento.

En todo lo no indicado en este anuncio regirá lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Ley de Régimen Local y disposiciones vigentes concordantes.

Tarazona, 27 de febrero de 1953.
El Alcalde-Presidente, F. India.

Núm. 1.452

TORRALBA DE LOS FRAILES

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que se hayan experimentado en la riqueza

urbana de este Municipio, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago a la Hacienda pública del impuesto de derechos reales, sin los cuales no surtirán efectos de transmisión.

Torralba de los Frailes, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Pantaleón Aranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.257

PINA DE EBRO

D. José Arregui Gil, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Pina de Ebro y su partido: Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 32 de 1948, sobre apropiación indebida y falsedad, contra Julián Gómez Gutiérrez, de 34 años de edad, hijo de Basillano y María, natural de Astudillo (Palencia), de estado soltero, administrador y domiciliado en Zaragoza, en cuyo ramo de responsabilidad civil, por providencia del día de la fecha, tengo acordado sacar en primera y pública subasta, para pago de las costas causadas en dicho sumario, un coche marca "Renault", de 8 HP., matrícula M-21490, valorado pericialmente en la suma de 8.000 pesetas.

Para que tenga lugar dicho acto se ha señalado el día 27 de marzo próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que el referido vehículo se encuentra en la actualidad en poder del depositario, D. Andrés León Usón, en la calle Marqués de Arlanza, núm. 19, de la ciudad de Zaragoza, donde podrá ser exhibido a cuantos lo deseen; y se advierte a los licitadores que deseen concurrir que para poder tomar parte deberán constar previamente en la mesa del Juzgado o en el lugar público de costumbre una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose intervenir a condición de ceder el remate a tercero, quedando subsistentes las cargas y obligaciones que pesaren preferentemente sobre el expresado vehículo, entendiéndose que el rematante las

acepta y sin que su pago sea destinado a la extinción de las mismas.

Dado en Pina de Ebro a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — José Arregui Gil.—
P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.486

Sindicato de Riegos de la Estanca de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 del corriente, en primera convocatoria a las once, y a las doce en segunda caso que en la primera no hubiese mayoría absoluta, para tratar lo que el artículo 53 ordena.

Castiliscar, 5 de marzo de 1953.—
El Presidente, Juan Lapieza.

Núm. 1.495

Comunidad de Regantes de Abanto

Por el presente se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que disfruta esta Comunidad a Junta general extraordinaria que se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 29 de marzo actual, a las diez de su mañana, para tratar de los siguientes asuntos:

1.ª Constitución definitiva de la Comunidad de Regantes, mediante elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, y la de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos.

2.ª Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de la Comunidad de ejercicios anteriores, formadas por la Comisión organizadora; y

3.ª Ruegos, preguntas y proposiciones.

Si a la reunión no concurriese representación de la mayoría de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y local a las tres de la tarde, advirtiéndose que en este caso serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Abanto, 3 de marzo de 1953.—El Presidente de la Comisión organizadora, Pedro Aranda.